

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 24 DE JUNIO DE 2021.

JUICIO DE INCONFORMIDAD NÚMERO: TEECH/JIN-M/076/2021.

PARTE ACTORA: Ariel Vázquez Díaz, en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal de El Porvenir, Chiapas, postulado por el Partido Político Chiapas Unido.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Municipal Electoral de El Porvenir, Chiapas, del Instituto De Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.

TERCEROS INTERESADOS: Abigael Pérez Roblero, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Verde Ecologista de México.

PARTIDOS POLÍTICOS, Y PÚBLICO EN GENERAL.

En el Municipio de Tuxtia Gutiérrez, Chiapas, a veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, el suscrito licenciado Josué García López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO penitido el veinticuatro del mes y año en que se actúa; dictado por Maestra en Derecho Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada Instructora y Ponente del Órgano Electoral del Estado de Chiapas, en el Juicio de Inconformidad señalado en líneas que anteceden; en consecuencia de lo anterior, hago constar, que siendo las 11:35 Hrs. Once horas con treinta y cinco minutos de la misma fecha en que se actúa, procedo a NOTIFICAR en los términos que cito el proveído descrito en líneas que anteceden a la citada PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL, mediante la presente CÉDULA NOTIFICACIÓN que se fija en los ESTRADOS de este Tribunal Electoral Estatal. así como también a través de los **ESTRADOS** ELECTRÓNICOS que se publican en la página oficial de Internet de este Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "Covid, 19" durante el proceso electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción y sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de

enero del 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral. Seguidamente anexo a las citadas diligencias copia autorizada de dicho auto, constante de 02 fojas útiles con texto, impresa la primera por ambos lados y la segunda por una de sus caras, todo lo anterior con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. POY FE

LICENCIADO JOSUE GARCÍA LECTORAL ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

-- Vista con el estado procesal que guardan los presentes autos al efecto, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracciones IV y Elecciones y Participación Ciudadana del Estado; 10, numeral 1, fracción III, 55, numeral 1, fracción I, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21 fracción IX √1, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, la Madistrada ) nstructora Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, ACUERDA: I. Por ser el momento procesal oportuno y tomando en consideración que el medio de impugnación promovido por Ariel Vázquez Díaz, en su carácter de cardidato a Presidente Municipal de El Porvenir, Chiapas, postulado por el Partido Político Chiapas Unido, en contra de: "Los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento, la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayorija de la elección de miembros del Ayuntamiento de El Porvenir, Chiapas, otorgada por el Consejo Municipal Electoral de El Porvenir, Chiapas, a favor de la planilla de candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México; así como la inelegibilidad del candidato electoral a Presidente Municipal."(sic), reúne los requisitos que exige el artículo 32, 55, numeral 1, fracción VI, y 67, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; se admite a trámite el Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/076/2021; II. Ahora bien, del análisis del escrito de demanda incoado por el accionante, se advierte que solicita el recuento de casillas ubicadas en el municipio en cita, las cuales son señaladas en el referido escrito de demanda; en ese sentido, con el fin de atender lo peticionado y al ser una cuestión accesoria del juicio principal; con fundamento en el artículo 106 de la Ley Local de la Materia, con copias certificadas de la demanda, del informe circunstanciado de la autoridad responsable, del escrito de tercero interesado y del presente acuerdo, se ordena aperturar Incidente de previo y especial pronunciamiento de nuevo escrutinio y cómputo, en consecuencia, dese el trámite que en derecho corresponda. III. Ahora bien, toda vez que es una



cuestión que tiende a modificar la sustanciación del procedimiento electoral, circunstancia que se encuentra vedado a la magistrada ponente, ya que es facultad exclusiva del Pleno del Tribunal Electoral, determinar lo conducente; tal y como lo ha sostenido la Jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizable en las páginas 385 a 387, de la "Compilación 1997-2010 de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral", Volumen 1, cuyo rubro es: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR; con fundamento en lo establecido en el artículo 6, fracción II, inciso c), del Reglamento Interior de este Tribunal, elabórese proyecto de resolución interlocutoria correspondiente, mismo que en su oportunidad se someterá a consideración del Pleno de este Órgano Colegiado, para que resuelva lo que en derecho corresponda; IV. Por otra parte, de conformidad con los artículos 102, numeral 13, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; y 37, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, se admiten las pruebas documentales ofrecidas por la parte actora en su escrito de demanda presentada el trece de junio de dos mil veintiuno; las del Tercero Interesado, las ofrecidas en su escrito de diecisiete de junio de la presente anualidad; y por la autoridad responsable, las ofrecidas en el respectivo informe circunstanciado, de dieciocho del mes y año indicados; por no ser contrarias a la moral ni al derecho, las cuales se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza; así mismo, en términos de las fracciones IV y V, del último de los artículos citados, se admiten la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, en virtud a que la primera se conforma con las constancias que integran el expediente y la segunda deriva del análisis que se realice al momento de resolver en el presente asunto; V. Por cuanto hace a la prueba técnica ofrecida por el accionante, consistente en tres imágenes obtenidas de internet en las que se muestran diversos eventos en los que aparece el candidato Joel Ramírez Sargento y en lonas que contiene publicidad del candidato aparece el apelativo de "EL PROFE JOEL", la misma se admite y se tiene por desahogada dada su propia y especial naturaleza, ya que no requiere de perfeccionamiento; VI. Por lo que hace a la pruebas técnicas ofrecidas por la parte actora, consistentes en los links de internet: https://3de3.iepc-chiapas.org/ y https://m.facebook.com/pg/joelramirezsarjento/posts/?ref=page\_internal, las mismas se admiten en términos de lo establecido en el artículo 37, fracción III,



y 42, de la Ley de Medios antes mencionada, y en consecuencia, se ordena su desahogo, las cuales tendrán verificativo a las doce y trece horas del veintiséis de junio de dos mil veintiuno, respectivamente, en las instalaciones de este Órgano Jurisdiccional, en el primer piso de la ponencia de la suscrita; VII. Por lo que hace a la inspección judicial, consistente en los links: https://3de3.iepc-chiapas.org/

https://m.facebook.com/pg/joelramirezsarjento/posts/?ref=page\_internal, se desechan dado que se trata de los mismos links que fueron admitidos como prueba técnica, de ahí que resulte inoficioso su desahogo; y VIII. Por último, en cuanto a la documental ofrecida por el actor, consistente en las copias certificadas e informes por el solicitados al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante escrito de doce de junio del año en curso, recibido por la oficialía de partes de dicho Instituto, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del trece del mes y año en curso, anexando el acuse correspondiente a su demanda; de conformidad con el artículo 32, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, se admite, en consecuençia se ordena requerir a la autoridad responsable, para que dentro del termino de cuarenta y ocho horas contado a partir de su legal notificación, remita a esta instancia, la documentación solicitada por el oferente en el escrito en mención, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le impondrá multa por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, Tracción III, y 133, de la citada Ley de Medios, en relación con lo dispuesto en los diversos segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que declaran reformadas y adicionadas diversas dispersiones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación. --- Notifiquese al actor, al tercero interesado y a la autoridad responsable a los correos electrónicos señalados al efecto, y por estrados físicos y electrónicos, para su publicidad. Cúmplase.--

--- Así lo proveyó y firma Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Magistrada Instructora y Ponente, ante el ciudadano Hildeberto González Pérez, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción L de Vey de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de

Chiapas, actua y da le

